

## **ESTE TEXTO NO TIENE VALOR LEGAL**

**DECRETO Nº 2354/05 del día 24-11-2005**

MINISTERIO DE EDUCACION

Expediente Nº 47-10.094/05

**RECATEGORIZACION DE UNIDADES EDUCATIVAS DEPENDIENTES DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE EDUCACION GENERAL BASICA Y EDUCACION INICIAL, EDUCACION POLIMODAL Y REGIMENES ESPECIALES**

VISTO el Artículo 54º Inc. 1) y 4) de la Ley 6829 en el que se fijan las competencias exclusivas del Ministerio de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar la recategorización de las unidades educativas dependientes de las Direcciones Generales de Educación General Básica y Educación Inicial, Educación Polimodal y Regímenes Especiales atendiendo la asistencia media anual de alumnos registrada en las planillas de datos generales mensuales de cada una de ellas;

Que para ello es imprescindible establecer las pautas de aplicación para determinar en forma periódica la categoría de los establecimientos y que ella sirva como herramienta válida para el otorgamiento de derechos y cumplimiento de obligaciones del personal que en ellos se desempeñe, unificando la reglamentación vigente en la materia;

Que asimismo resulta conveniente facultar al Ministerio de Educación para que cada cuatro años efectúe la recategorización de las unidades educativas a fin de que la categoría responda a la asistencia media real y constante de alumnos en ellas matriculados;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A:**

Artículo 1º - Déjase establecido que las Unidades Educativas dependientes de las Direcciones Generales de Educación General Básica y Educación Inicial, Educación Polimodal y Regímenes Especiales del Ministerio de Educación se clasificarán, de acuerdo a la asistencia media anual de alumnos registrada en las planillas de datos generales, en las categorías que a continuación se detallan:

Primera Categoría: Más de 700 alumnos.

Segunda Categoría: Desde 250 hasta 700 alumnos.

Tercera Categoría: Desde 31 hasta 249 alumnos.

Cuarta Categoría: Desde 15 hasta 30 alumnos.

Art. 2º - Facúltase al Ministerio de Educación a actualizar cada cuatro años la categoría de las Unidades Educativas de su dependencia.

Art. 3º - Derogar toda norma que se oponga al presente.

Art. 4º - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida en personal del Ministerio de Educación.

Art. 5º - El presente decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 6º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**FIRMANTES**

WAYAR (I.) – Altube – Medina



Secretaría General  
de la Gobernación  
**Gobierno de Salta**